N.° 6159. DOMINGO 25 DE MAYO DE 1851. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continuaba ayer adelantando mucho en su curacion, habiendo permanecido algunas horas fuera del lecho, como en los dias anteriores.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las recomendables circunstancias y los méritos y servicios literarios de Don Joaquin Gomez de la Cortina, Marques de Morante y Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, Vengo en nombrarle Rector en comision de la Universidad central, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas-Fermin Arteta.

Instruccion pública.—Negociado 2.°

Excmo. Sr.: Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á las razones expuestas en las numerosas instancias de muchos padres de familia, de catedráticos y alumnos de los institutos del reino, á fin de que se modifique el art. 37 del plan de Estudios; y considerando la naturaleza de nuestro clima, rigoroso todavía en Setiembre, se ha servido determinar que el curso empiece el 1.° de Octubre, como en las Universidades, y acabe en fin de Junio.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1851.=Arteta.=Sr. Director general de Instruccion pública.

Comercio.—Circular.

Resuelto por S. M., de conformidad con lo consultado por el Consejo Real, que no habia lugar á dirimir la competencia suscitada entre el Jefe político y el Juez de primera instancia de Castellon de la Plana acerca de á cuál de los dos les correspondia la facultad de rubricar los libros de los comerciantes en la forma prevenida en el Código de Comercio, porque propiamente no se disputaba al Juez de Castellon el ejercicio de su jurisdiccion contenciosa:

Vistos los artículos 11, 12, 13 y 14 del citado Código, por los cuales se determina que la Autoridad civil municipal y la Administracion intervengan en la formacion de la matrícula general de comerciantes:

Visto el art. 40 del propio Código, por el que se dispone que en los pueblos donde no haya Tribunal de Comercio se rubriquen los libros de los comerciantes por el magistrado civil y su secretario:

Visto el capítulo primero, seccion tercera del reglamento de los juzgados de primera instancia del reino, aprobado por S. M. en Real decreto de 1.° de Mayo de 1844, por el que se crean y determinan las obligaciones de los secretarios de dichos juzgados:

Visto el art. 1169 del citado Código mercantil, por el cual se manda que donde no haya Tribunal de Comercio conozcan los Jueces ordinarios en sus respectivos territorios jurisdiccionales:

Visto el art. 1204 del referido Código, en el que se previene que los Tribunales de Comercio se ciñan á las atribuciones judiciales que les declara el mismo Código, y que no ejerzan funciones administrativas de especie alguna:

Considerando que cuando se publicó el Código de Comercio, repetidamente citado, se hallaba encomendada la jurisdiccion ordinaria á Jueces de diversas clases, categoría y nombres, de suerte que al tratar de conferirles una atribucion comun solo se pudo comprender á todas aquellas Autoridades bajo el nombre genérico de *Magistrado civil*:

Considerando que con esta denominacion designaba el Código á los encargados de la administracion de justicia en primera instancia, encomendándoles la formalidad de rubricar los libros de comercio; pues si se hubiera tratado de conferir esta facultad á otras Autoridades las habria designado la ley conforme lo hizo al encargar que los Alcaldes é Intendentes formasen la matrícula de comerciantes en cada provincia:

Considerando que aun cuando la misma ley exija que con el Magistrado civil firme tambien su Secretario los libros de la contabilidad comercial, y de esto se haya querido deducir que por Secretarios solo pueden tenerse á los del Gobierno civil de cada provincia, no ha sido exacta semejante deduccion, por cuanto los juzgados de primera instancia tienen tambien su Secretario con arreglo al citado reglamento de 1.° de Mayo de 1844:

Considerando que por regla general está mandado que donde no haya Tribunal de Comercio conozcan los Jueces ordinarios; y siendo innegable que donde se hallan establecidos dichos Tribunales á ellos solo corresponde cumplir todas las formalidades prescritas para que los libros de los comerciantes llenen los objetos de la ley, de su letra y espíritu se deduce lógicamente que cuando habló del Magistrado civil para que á falta de Tribunal de Comercio llenase aquel dichas formalidades, designó claramente á los Jueces ordinarios, puesto que lo son tambien de comercio donde no existen Tribunales especiales de este ramo:

Considerando que estos deben ceñirse á las atribuciones judiciales que les estan declaradas en el Código mercantil; y siendo una de ellas la de rubricar los libros de los comerciantes, se comprende esta atribucion entre las judiciales, y por consecuencia solo á los Jueces puede competir tan disputada facultad:

Y considerando por último que de ejercerla los Jueces de primera instancia donde no haya Tribunales de Comercio se facilitan las pruebas en los litigios que puedan ocurrir sobre asuntos mercantiles, ó cuando no se moviere pleito, siempre resultará que los libros de contabilidad comercial lleven el sello y garantía de Autoridades tan dignas de respeto é inamovibles como deben serlo las judiciales;

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo Real gubernativamente, se ha servido disponer que los Gobernadores de las provincias se abstengan de rubricar los libros de los comerciantes y de poner en su primera hoja la nota que previene el art. 40 del Código de Comercio, puesto que estas formalidades corresponde cumplirlas á un individuo y escribano de los Tribunales del ramo, y donde no los haya, al Juez de primera instancia y secretario del juzgado en su respectivo territorio jurisdiccional.

Lo que de Real órden participo á V. S. para su conocimiento y el de los demas á quienes esta resolucion interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1851.=Arteta.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

A fin de reunir los datos necesarios é indispensables para proceder al arreglo del personal de las iglesias catedrales y colegiales del reino, y para calificar debidamente la mayor ó menor urgencia en la provision de prebendas y beneficios, con arreglo al Concordato celebrado últimamente entre la Santa Sede y el Gobierno de S. M., se ha servido mandar la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Cámara, que los diocesanos, y en su caso los encargados de las jurisdicciones exentas, remitan sin demora á este Ministerio de mi cargo las notas siguientes:

Primera. Una nominal de los dignidades, canónigos, prebendados y demas eclesiásticos de dichas iglesias existentes dentro de su respectivo territorio, con expresion:

1.° De los que no residan sus beneficios por estar desempeñando otros cargos, cuáles sean estos, y la fecha y autoridad de donde procede el nombramiento.

2.° De los que tampoco residan por otras causas que se indicarán, con una ligera reseña de lo que en el particular hubiese ocurrido.

3.° De los que por hallarse en edad muy avanzada, ó con achaques habituales, no asisten á su iglesia, á pesar de su buen celo, con la asiduidad que deseáran.

Segunda. Igual nota por separado:

1.° De los eclesiásticos que por razon de salud ú otra causa deseen pasar á otra iglesia y pieza de la misma clase, expresando esta y las iglesias de la preferencia del interesado.

2.° De los dignidades, cuyos títulos se suprimen por el Concordato, que deseen continuar en su propia iglesia ó pasar á otra de la misma categoría, designando las que aquellos prefieran, ó aunque sea superior, con tal que se limiten á canonicato de su clase.

3.° De los racioneros y medios racioneros de las iglesias metropolitanas y sufragáneas, cuyas clases se suprimen por el mismo Concordato, designando igualmente las iglesias catedrales ó colegiales á que desearian ir, de no tener cabida en las de su residencia actual.

4.° De los eclesiásticos de las iglesias catedrales reducidas á colegiales por el Concordato que deseen continuar en estas, no obstante la diferencia introducida en su respectiva clase.

5.° De aquellos que quieran pasar en su actual clase á otra iglesia catedral, designando las que en su caso prefieran los interesados.

6.° De los dignidades, canónigos y otros beneficiados de las colegiatas y capillas suprimidas, que por sus circunstancias deban ser colocados en las correspondientes piezas de las iglesias catedrales y colegiales y Reales capillas que quedan subsistentes, expresando las preferidas por los interesados.

7.° De los eclesiásticos á quienes los prelados difuntos ó trasladados á otras iglesias hubieren nombrado en tiempo y forma legal para prebendas y beneficios de las catedrales, colegiatas y Reales capillas, y no hayan entrado en posesion de ellas, á virtud de las leyes y disposiciones del Gobierno por las que se suspendió la provision de las piezas eclesiásticas, y de las que hayan vacado despues.

8.° De los eclesiásticos de las iglesias catedrales y colegiales que los mismos diocesanos consideren dignos de ser promovidos á beneficios superiores á los que hoy poseen.

9.° De los párrocos y demas eclesiásticos de su respectivo territorio que por sus merecimientos y servicios en favor de la Iglesia y del Estado sean acreedores á que se les promueva á dignidades, canonica-

tos ú otros beneficios menores de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales, ó de las Reales capillas, con la debida expresion respecto de la clase de piezas de que consideren merecedor á cada uno.

Los diocesanos fijarán muy particularmente su atencion sobre los capitulares de sus respectivas iglesias á quienes por su prudencia, tacto, carácter y experiencia crean dignos de proponer al Gobierno de S. M. para los deanatos ó presidencias de los cabildos, manifestándolo asi en una nota separada.

10.° En todas las notas que remitan al tenor de esta Real órden harán una reseña tan exacta como compendiosa de la carrera, capacidad, virtud, méritos y circunstancias de los que consideren acreedores á ser promovidos y agraciados.

Todo lo que de Real órden digo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1851.=Gonzalez Romero.=Señor Obispo de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Gobierno y Capitanía general de Filipinas. =Seccion de Guerra.=Excmo. Sr.: La osadía con que faltaron al pabellon español el 1.° de Enero el Sultan y habitantes de Joló, que por nuestras condescendencias habian adquirido en el espacio de 200 años un poder notable, siendo los argelinos del Asia, ha recibido el castigo que merecia y reclamaban nuestro honor y la humanidad.

A los 60 dias de recibido aquel insulto han sido tomadas sus ocho fortalezas, arbolada en ellas la bandera española, y en el término de 48 horas reducidas á cenizas sus fortificaciones, dejando en nuestro poder 112 piezas de artillería, sus pertrechos y banderas, entregándose el Sultan y los Dattos á la fuga mas vergonzosa al interior de la isla.

La importancia de esta empresa revela el mérito del ejército y la marina, que la ha consumado con tanto valor como perseverancia.

Tan luego como reuna los correspondientes datos daré á V. E. detalles de la operacion y del comportamiento de los que se han distinguido.

Interin ruego á V. E. lleno de satisfaccion y orgullo nacional se sirva elevarlo á conocimiento de la Reina nuestra Señora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Joló 3 de Marzo de 1851.=Excmo. Sr.=Antonio de Urbistondo.

Gobierno y Capitanía general de Filipinas.=Seccion de Guerra.=Excmo. Sr.: En mi comunicacion de 3 del actual, número 4, dije á V. E. que Joló, residencia del Sultan Mahamad Pulalon, con sus ocho fuertes y línea de fortificacion habia sido reducido á cenizas, y que las 112 piezas de artillería con que osaron faltar á nuestro pabellon la madrugada del 1.° de Enero estaban en mi poder. Antes de entrar hoy en los detalles creo deber llamar la atencion de V. E. sobre la importancia de un hecho que enorgullece tanto mas, cuanto que atrincherada la morisma en sus muros, y envanecida con recientes ultrajes hechos á otras naciones, se consideraban invencibles; pero con nuestros esfuerzos se les ha destruido una obra de dos siglos y la bandera española se ha señoreado sobre aquellas murallas en los cuatro dias que ha sido preciso invertir en esta operacion. Todas las noticias que habia podido adquirir me hicieron afortunadamente formar exacto juicio de la línea de conducta que debia proponerme para realizar el ataque, y bajo esta base di mis instrucciones á los Jefes de las columnas.

Joló estaba situada en un fronton de costa en figura de media luna, cuyos extremos son la punta Diangapit y la de Matanda: la costa se eriza de lajas y arrecifes que dificultan atracarla mas; la marejada, la corriente y las fortificaciones situadas en el centro de dicho segmento y en número de cinco fortalezas enlazaban y combinaban su defensa, empezando por la que se veia mas al E. en un altozano tajado hacia la marina correspondiente al famoso Datto Daniel, y la del Sultan Mahamad edificada en lo mas O. y construida entre un riachuelo y un estero que como fosos le servian de defensas naturales.

Su construccion era semejante á las ya conocidas de los malayo-mahometanos. Gruesas estacas de dos y tres pies de diámetro y 20 de altura en dos líneas paralelas rellenas de piedras forman un muro de 16 á 18 pies de espesor, teniendo una banqueta proporcionada á la parte interior, en la que, y en casas-matas construidas en el propio muro, asestan su artillería sumamente á cubierto de los fuegos, y con mañosas defensas exteriores que dificultaban aproximarse.

Esta situacion aconsejaba el desembarco fuera de tiro por ambos flancos y avanzar con vigor hácia los fuertes para tomarlos por la gola: en efecto, hechos todos los preparativos, al amanecer del 28, y puesta la señal de desembarco, dimos el grandioso espectáculo de conseguir en el brevísimo término de dos horas que se ejecutase el de los 2868 hombres que precisamente formaban el grueso del ejército y el de los 933 paisanos de auxilio, sin otra novedad que la de tener que ahuyentar algunos grupos mas ó menos numerosos que acudieron á ambas playas para oponérsenos, y la sensible pérdida de 13 artilleros europeos ahogados en una de las balsas que los conducian á tierra.

A las ocho de la mañana estaban las cuatro columnas del flanco izquierdo y las tres del derecho organizadas, y oportunamente situado el material de ingenieros, la artillería, cuerpo de Sanidad militar y columna de paisanos, por lo que desembarcado con mi estado mayor en el lado izquierdo, que lo habia efectuado al O. de la punta Diangapit, empecé el movimiento poniéndome en marcha hácia el fuerte Daniel. Esta se efectuó con el mayor órden por la estrecha cinta que forma la playa inmediata á un espeso bosque que la termina, y desde el cual habia que contener la morisma que procuraba interrumpirla.

Las tres columnas de ataque que iban á mi vanguardia, formadas con la fuerza del regimiento de Fernando VII, tres compañías del de España, las dos de preferencia del del Infante, cuatro piezas de montaña con 152 artilleros indígenas y mandadas por el Coronel del primero de dichos cuerpos D. José María de Soto, no hallaron medio de penetrar hácia el N. para flanquearlo por dicha parte, como yo lo tenia prevenido; y llegada la cabeza al tiro de cañon del fuerte de Asibi, rompió con su artillería un vivo fuego.

El estampido de estos primeros disparos del enemigo entusiasmó á nuestras tropas hasta el extremo de que la primera columna, mandada por el Coronel Comandante de artillería D. José Antonio Iribarren, no solo despreciase los riesgos, aunque á costa de varios muertos y heridos, sino que propasando su ardoroso anhelo el primer ángulo del fuerte, se precipitasen á asaltarlo por el punto mas difícil, ó sea un portillo excesivamente estrecho, pendiente y resbaladizo. Sin esperar á que su Jefe tomase mas disposicion que la de comisionar al Capitan de su arma D. Narciso Herrera Dávila para apagar los fuegos de las cañoneras de dicho ángulo y las del fuerte inmediato del Datto Maribajal, se arrojaron nuestros soldados, acaudillados por sus Oficiales, con una bravura digna de todo elogio; pero fueron en vano todos sus esfuerzos, pues aun cuando lograron pisar el muro caminando sobre un número considerable de cadáveres que obstruian aquel mortífero paso, hubieron de ceder á la muchedumbre que se les oponia.

Reforzado el ataque por la segunda columna á las órdenes de su Comandante D. Antonio Aperregui y por 250 paisanos armados que dirigia el intrépido y virtuoso padre Fray Pascual Ibañez, del órden de recoletos, se insistió en la posesion del fuerte, sin que el ímpetu con que nuevamente acometieron diese tampoco resultado, á pesar de los heróicos hechos personales que mediaron en tan sangrienta alternativa. Singularizábase en ella en una aptitud edificante y exhortando á nuestros valientes soldados el mencionado religioso colocado sobre el mismo portillo, donde al espirar el grito de «viva la Reina» recibió una herida mortal, sucumbiendo al poco tiempo: distinguíase á su lado el bizarro Teniente de la compañía de cazadores del regimiento de Fernando VII D. Ignacio Sebastian, que asimismo dejó de existir á causa de su excesivo arrojo: á los pocos pasos se señalaba el Subteniente de la misma compañía D. Bernabé Bleza, que mas afortunado ha podido sobrevivir, no obstante las tres heridas que recibió en aquel empeñado trance: notábase al Capitan de la segunda compañía del mismo regimiento D. Joaquin Prat caer desfallecido entre los cadáveres á consecuencia de la grave enfermedad que padecia y no haber querido dejar de compartir las glorias á pesar de su delicado estado; y últimamente, sobresalia el imponente cuadro de 70 cadáveres enemigos apiñados á la entrada del portillo, mezclados con los de nuestros valientes que allí perecieron, y bañados unos y otros con la sangre de los muchos heridos que tuvimos en tan obstinada lucha.

Era el momento de hallarme ya dentro del tiro con la columna de reserva, compuesta de cinco compañías del regimiento de España al mando de su Coronel D. José Tery, observando los fuegos de los buques: desde allí vi las del flanco derecho, á las órdenes del Coronel D. Vicente Conti: observando que se dirigian en sentido opuesto, y que el Jefe de las de mi vanguardia Coronel D. José María de Soto me manifestó en aquel momento la imposibilidad en que se veia de salvar por sí aquella situacion tan comprometida como terrible, resolví decidir una victoria indudable con soldados tan valientes como los que yo disponia; y al disputarse en el acto el Coronel Tery y el Jefe de estado mayor la preferencia en dirigir aquella decisiva operacion, hube de resolverme á confiarla al celo y decision del segundo mi secretario D. Nicolas Enrile, poniendo á sus órdenes la mitad de tiradores y compañía de carabineros que formaban parte de la columna á cuyo frente me hallaba, las que entusiasmadas partieron á la carrera con sus Capitanes D. Romualdo Saló y D. Manuel García Lombera, seguidos instantáneamente por la quinta compañía al mando de su Capitan D. Julio Garnier.

Al llegar dicho Jefe de estado mayor, hecho cargo de la necesidad de atacar por el primer ángulo del fuerte, hizo que el citado Capitan de artillería D. Narciso Herrera Dávila, que con tanta serenidad como bizarria obraba con sus piezas de montaña, las dedicase exclusivamente, ayudadas de alguna fusilería, á apagar los disparos de las dos cañoneras que desde dicho ángulo hacian un fuego terrible, enfilando el camino y posicion de nuestras tropas; y conseguido que fue, y animadas al grito de viva la Reina, se lanzaron al repecho que formaba por aquella parte el terreno, apoderándose del muro, á que subió el primero con su mitad el valiente Capitan Saló, recibiendo un balazo, saliendo igualmente herido de gravedad el Subteniente de su compañía D. Isidoro Alonso, y aunque no de tanta consideracion el de la misma clase de la de carabineros D. Remigio Mora y varios individuos de tropa, y con cuyo vigoroso y oportuno ataque, desconcertados los enemigos, huyeron por aquella parte.

Instantáneamente di órden al Comandante D. Patricio Gonzalez Olloqui para que avanzase con la tercera columna que aun no habia entrado en fuego, y trasmitido el entusiasmo eléctricamente al resto de la tropa con el grito de la victoria, se lanzó simultáneamente por última vez al frente principal del fuerte, desalojando á los enemigos que lo coronaban y despreciando el vivo fuego de metralla que en aquel acto sostuvieron las piezas del inmediato fuerte de Maribajal, sin embargo del cual condujeron con decision sus compañías los Oficiales de las columnas, señalándose por el órden con que marchaba la de cazadores del Infante mandada por D. Eduardo Arroyuelo, y en cuya operacion salió herido aunque levemente el Teniente de la segunda compañía del regimiento número 5 D. Francisco Olaguer, distinguiéndose el Subteniente de la segunda compañía de Fernando VII D. Angel Bibiano, que á pesar de haber sido precipitado del muro, lo coronó segunda vez para situar la bandera numeral de su columna entre diversos individuos de tropa que acreditaron su intrepidez y valentia.

Con este simultáneo ataque, que se efectuó en consecuencia del envio de las dos terceras partes de la reserva con el Jefe de estado mayor, quedó definitivamente en nuestro poder el fuerte de Asibi á las doce del dia, en el que entré con la restante fuerza de la columna.

En la misma proporcion que habia sido tenaz y encarnizada la resistencia, fue el pavor que infundieron nuestras armas á los contrarios, que, atendiendo solo á recoger los heridos y cadáveres, se entregaron á la huida. Su pérdida no fue posible calcularla por su esmero en ocultarla y la necesidad en que nos veiamos de hacer desaparecer los muertos en un clima tan abrasador y contagioso, consistiendo la nuestra en la sensible de tener 34 muertos y 84 heridos.

Preciso era recoger el fruto de la jornada no dejando descansar á un enemigo tan decidido en la defensa, por lo que sin perder momento se dirigió el citado Capitan Don Julio Garnier con su quinta compañía hácia el fuerte que el Datto Daniel tenia como á dos tiros de fusil en direccion S. E., y que si no era de tan interesante situacion respecto al puerto, era mucho mas importante por su buena construccion y la artillería que montaba.

El resultado demostró la oportunidad con que obró el brillante y entendido Capitan Garnier, pues llegando con su compañía en los momentos de hacer su efecto el terror de la pérdida del primer fuerte, y en que entraban atropellados por la puerta, se arrojó á ella á la bayoneta y se apoderó del fuerte, precipitándose los defensores horrorizados de la sorpresa desde los muros á la campaña; feliz circunstancia que dió nuevo realce á la victoria conseguida. Esta se hacia de una importancia moral, tanto mayor cuanto era el prestigio y la celebridad de Daniel, por lo que interin se tomaban las oportunas disposiciones para convoyar los heridos á los buques y asegurar la posesion de los fuertes, mandando al del S. E. su competente guarnicion, comisioné á los susodichos Capitanes Garnier y Herrera Dávila para que con dos compañías pasasen á apoderarse del de Maribajal, que asi como el de Buyoc fueron sucesivamente abandonados, oponiendo pequeña resistencia, y en los que solo dió la duracion del dia lugar para desmontar y clavar la artillería, incendiar la poblacion que unia á ambos fuertes y replegarse dicha tropa, trayendo por trofeo una bandera arrancada de sus muros.

Asi que las columnas del flanco derecho realizaron el desembarco, partieron en direccion de la poblacion, despejando sus respectivas guerrillas los grupos de gente que se presentaban, hasta que llegada la tercera, que iba á vanguardia, en la division que formaba el terreno con el bosque inmediato se oyeron los gritos como de unos 600 hombres armados que trataron de oponerse á la marcha, en cuyo acto su digno Comandante D. Manuel Coballes reconcentró su fuerza para mejor resistir, y les incitó á venir á las manos, esperándolos con serenidad. A semejante invitacion se arrojaron sobre la columna, dirigiéndola multitud de armas arrojadizas mezcladas con disparos de fusilería, llevando su osadía hasta llegar á las mismas bayonetas, y repitiendo su arrogancia diferentes veces; pero rechazados en todas ellas, y horrorizados por el destrozo que sufrieron, se dispersaron completamente, dejando á los mismos pies de nuestros soldados 19 muertos y conduciendo otros muchos que pudieron recoger, entre los que existian algunos de sus principales caudillos. Contribuyó eficazmente á este resultado la intrepidez é inteligencia del Jefe de la columna, el apoyo que prestó con parte de la suya el Comandante de la primera D. José Ochoteco, y el brillante comportamiento de los Capitanes y demas subordinados de ambas columnas que tomaron parte en dicho hecho de armas, y de que hago referencia en la relacion de cuantos han tenido ocasion de distinguirse.

Reunidas las tres columnas destinadas á obrar en aquel costado, pudieron sin oposicion continuar la marcha, saliendo á terreno mas ventajoso para poder verificarlo con alguna regularidad, logrando encontrarse á media mañana á tiro de fusil al Sur del fuerte del Sultan, desde cuyo punto descubrian el de Buloc, situado á la espalda, y entre los que hicieron alto.

En el trascurso de la noche se sostuvo bastante el fuego de fusilería en los fuertes á consecuencia de que los enemigos procuraron inquietarnos cuanto les fue posible, y apenas amaneció, repuestas que fueron las municiones, procurando asegurar el material y efectos que se habian hallado, dejando de guarnicion en el fuerte de Daniel tres compañías del regimiento de Fernando VII mandadas por el Capitan de granaderos D. Blas Alcuas, y practicado un pequeño reconocimiento en el recinto exterior, me dispuse continuar las operaciones á tiempo de llegar diferentes chinos, fugados del poder de los joloanos, noticiándome la huida del Sultan con todo su séquito á las cuatro y media de la tarde anterior. A poco se presentó el referido Comandante Ochoteco con una parte de su columna, que con las demas que componian las del flanco derecho habia hecho su marcha cayendo aquella mañana sobre el fuerte del Sultan, en el que, asi como en los otros intermedios, quedaron algunos dispersos que fueron ahuyentados por nuestras tropas al cruzarlos.

Seguidamente verificó su presentacion el Comandante Coballes, y acto contínuo el Coronel Conti, participándome que habian dejado guarnecido el fuerte del Sultan y reconocidos los del Moloc y Buloc, trasladándome, á pesar del aguacero que experimentábamos en aquel momento, con el cuartel general al primero de ellos.

Al atravesar la línea de defensa que formaban los fuertes fue cuando mas tuve que celebrar el triunfo conseguido por nuestras armas y admirar el que, aterrados los joloanos, nos abandonasen el campo, ignorando sin duda el fruto que podian sacar, asi del laberinto que constituian sus fortificaciones, como de haber continuado con el tenaz empeño y valor que emplearon en la defensa de los dos primeros: al inmediato dia se procedió á la formacion de inventario del material, al desmonte de la artillería, y á preparar los medios de destruir las fortificaciones, trasportar con seguridad los efectos y á precaver que en el reembarco pudiesen los enemigos molestarnos.

Tanto para evitarlo, como los efectos que pudiera producir un ataque á nuestro campo por la muchedumbre de que disponian, se adoptaron las medidas necesarias, sin embargo de las cuales, prevalidos del conocimiento del terreno, y aprovechándose de la oscuridad de las noches, no cesaron de incomodarnos, aunque sin haber conseguido causarnos daño, y por el contrario recibido alguno que otro escarmiento.

Al amanecer del dia 4 quedó terminado el embarque del material y efectos, y en su vista comuniqué mis órdenes al cuerpo de ingenieros acerca del modo y oportunidad con que debia darse principio á incendiar las fortificaciones, encargándose de las del Datto Daniel y Ariti el Coronel D. Antonio Sanchez Francisquete, y de las restantes el Comandante D. José Cortés, comisionando á los Capitanes D. Emilio Bernaldez y D. Rafael Carrillo para la construccion de un puente provisional, á fin de reembarcar las tropas con prontitud y sin riesgo hasta la separada línea de Sonda, donde podian fondear las embarcaciones.

La actividad y acierto con que cada uno de ellos desempeñó su cometido facilitó el que á las once de aquella misma mañana se procediese al embarque, habiendo anticipadamente elegido para protegerlo al acreditado Capitan Don Julio Garnier con la columna que sirvió de reserva durante las operaciones, y para cuyo importante y delicado servicio se me brindó el Comandante Ochoteco, á que condescendí, dejándolo agregado á dicha fuerza.

Asegurada que fue la retirada, previne incendiaran simultáneamente los fuertes, embarcándome con mi estado mayor á las cinco de la tarde, y á pesar de un copioso aguacero de cuatro horas que dificultó al principio prendiese el fuego con la fuerza que era de desear, la cuidadosa preparacion que se habia hecho de combustible hizo que al fin tomara cuerpo y se redujese á cenizas y escombros, asi como la abandonada poblacion que la rodeaba hasta cierto radio, ya que creciendo en poder y nombradía habia llegado á tomar mas dimensiones con que impunemente fomentaba el tráfico de la raza humana, no solo en nuestro Archipiélago, sino aun en las costas de los establecimientos extrangeros, llevando á todas partes la desolacion y el espanto.

No es facil encarecer á V. E. el mérito que durante los tres meses que precisamente llevo ausente de la capital empleado en las operaciones del Sur han contraido los individuos que han estado á mis órdenes, lidiando como primer enemigo con el clima abrasador que se sufre en seis grados de latitud, la escasez del agua y las demas contrariedades que nos ha proporcionado lo irregular de la monzon, las copiosas lluvias y la calidad del terreno manglanoso ó cubierto de arrecifes donde ha sido necesario operar desde los ataques de Tonquil, Belaun y Bocotuan en Diciembre último, hasta el asalto de Jolo, y el entusiasmo verdaderamente patriótico que ha inflamado en todos el doble objeto de someter á los argelinos del Asia y vengar la ofensa recibida.

Debo hacer mencion del patriótico desprendimiento con que el Capitan de milicias residente en Iloylo D. Joaquin Ortiz se me presentó para concurrir á la expedicion, poniendo á mi disposicion el bergantin de su propiedad *Dos Hermanos* y 100 voluntarios de aquella provincia vestidos, armados y mantenidos de su cuenta; del R. P. provincial de recoletos Fr. Juan Felix de la Encarnacion, que quiso igualmente concurrir, y de los servicios que como Jefe de la provincia de Zamboanga ha prestado el Coronel graduado D. José María de Carles, que tambien me acompañó.

De los contraidos por mi estado mayor, Oficiales agregados á el y otros que se han esmerado, contribuyendo al buen éxito en las jornadas que hemos sostenido, y que con su actividad y su celo se han hecho acreedores á toda consideracion y de los que mas se han distinguido con heróico sufrimiento y valor en pro del servicio de S. M. y honor del nombre español y que me atrevo á recomendar á V. E. para que al hacérselo presente á la Reina nuestra Señora impetre su Real munificencia.

Igualmente debo hacer una mencion tan especial como honorífica del comportamiento de la marina por la celosa y franca cooperacion de todas las clases, su sufrimiento en el penoso y multiplicado trabajo que nos ha sobrevenido, y por el valor y el acierto que han desplegado en las operaciones, de cuyo pormenor individual dará oportuna cuenta su Comandante general el Brigadier D. Manuel de Quesada, al que, aun prescindiendo de su antigüedad y dilatados servicios, por solo el mérito contraido en tan penosa expedicion lo juzgo muy acreedor á que S. M. le dé una prueba de su consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general á bordo del vapor *Reina de Castilla* al ancla en la rada de Joló 5 de Marzo de 1851.=Excmo. Sr.=Antonio de Urbistondo.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Gobierno y Capitanía general de Filipinas.=Seccion de Guerra.=Número 197.=Excmo. Sr.: A las once de la mañana de este dia he llegado á la capital de regreso de la expedicion que en 11 de Diciembre último emprendí al Sur de nuestro Archipiélago, segun participé á V. E. en comunicacion de aquel mes, núm. 130, debiendo manifestar á V. E. que al hacer mi entrada en la plaza ha sido grande el entusiasmo con que estos fieles habitantes me han recibido, lanzándose inmediatamente toda la poblacion á los muelles y carrera por donde me dirigí á Palacio, conducido por un carro triunfal que al efecto tenian preparado, como igualmente varios arcos en la carrera en honor á las glorias adquiridas por este valiente ejército, habiendo formado en la plazuela del muelle de desembarco una compañía de cada uno de los cuerpos de esta guarnicion, siendo al propio tiempo recibido con las mayores muestras de júbilo por todas las Autoridades y dependencias, tanto militares como civiles.

Tengo la mayor satisfaccion en manifestarlo á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)=Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 20 de Marzo de 1851.=Excmo. Sr.=Antonio de Urbistondo.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. la Reina (Q. D. G.), altamente satisfecha con la victoria conseguida por nuestras tropas en aquel Archipiélago á las órdenes del Capitan general Marques de la Solana, se ha dignado conceder á este General la gran cruz de la Real y militar órden de San Fernando por el mérito distinguido que en ella ha contraido: reservándose S. M. recompensar debidamente á los Jefes y demas individuos que con su valor y decision han contribuido á este feliz resultado, que es la voluntad de S. M. se publique en la órden general del ejército, asi en la Península como en sus posesiones de Ultramar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Administrador de la Aduana de Sevilla, en que el Comandante de carabineros de aquel distrito solicita una parte de la aprehension verificada al practicarse el fondeo del buque frances *Luis Félix*; de conformidad con lo manifestado por V. I., S. M. se ha servido mandar que, puesto que este caso es igual en todas sus circunstancias al promovido por el Comandante de dicha arma en la Coruña respecto de la aprehension hecha en el buque hamburgués *Perú*, se le aplique la resolucion de esa oficina general de fecha de hoy, concediendo al Comandante de carabineros de Sevilla la parte que reclama; pero que en adelante no la tenga ningun individuo del cuerpo de carabineros en las aprehensiones de fondeos á que no asista, en razon de ser único Jefe de aquellos actos el Administrador de la Aduana en que se verifiquen, sin cuya circunstancia no es posible una buena administracion.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1851.=Bravo Murillo.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Administracion de Aduanas y derechos de puertas de esta capital á consecuencia de la detencion en Aranjuez de veinte botellas y treinta y seis medias de vino de Champagne por carecer del certificado y precinto que debió acompañarlas en su tránsito desde esta corte á dicho punto; y teniendo en consideracion lo expuesto por el interesado D. Agustin Bouchard, he resuelto sean devueltas al mismo las expresadas veinte botellas y treinta y seis medias de Champagne, prévio el pago de derechos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1851.=Bravo Murillo.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Ultramar.

Por las comunicaciones que con fecha de 25 de Marzo último ha dirigido á este Ministerio el Gobernador Capitan general de Filipinas, aparece que continuaba sin alteracion la tranquilidad pública en aquellos dominios.

Direccion de Correccion.

Como consecuencia de la subasta celebrada el dia 22 de Abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real órden de 16 del actual el remate á favor del mejor postor, previniéndole que de no cumplir la obligacion contraida perderia los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado el mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M. se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.ª La contrata empezará á regir desde el dia 1.° de Agosto de 1851, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes.... Martes. Jueves. Sábado...	Una y media libra de pan de municion.	Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
	Seis id. de judías ó habas.	
	Ocho id. de patatas.	
	Doce adarmes de aceite.	
	Una libra de leña.....	
	Dos y media id. de sal....	Por cada 100 plazas.
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.....	
Miércoles. Viernes...	Cuatro onzas de garbanzos.	
	Cuatro id. de Judías ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
Domingo..	Seis onzas de garbanzos ó judías.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Doce adarmes de manteca ó tocino.	
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judias ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y la sopa matutina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.ª Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarías de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real órden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á ochenta plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el trasporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.ª Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.ª El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.ª En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M., por el precio de maravedís cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.ª»

14.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito prévio, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

15.ª Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16.ª Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17.ª A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

18.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 20 de Junio próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director que suscribe, asistido del de Contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces, y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

19.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, prévia liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.ª: y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

20.ª El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21.ª En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad especial.

Madrid 24 de Mayo de 1851.=El Director, Cárlos de Espínola.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Vista una instancia que ha presentado D. Francisco de Paula Soto, del comercio de esa plaza, sobre el modo de adeudar 43 abanicos con armazones de nácar que presentó al despacho de esa Aduana, con presencia de la muestra y de cuanto resulta del expediente instruido, ha resuelto decir á V. S. esta Direccion general que los expresados abanicos corresponden á la partida 6 del Arancel por tener los varillajes calados y adornos embutidos dorados, no pudiendo despacharse por la partida 5 conforme solicita el interesado, por ser de un valor muy superior al de los que se comprenden en esta.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1851.=C. Bordiu.=Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Esta Direccion general, en vista de la consulta que V. ha elevado sobre el modo de despachar una caja de perfumería que presentó á esa Aduana D. Juan Dubart, ha resuelto, de conformidad á la órden de la misma de 18 de Marzo del año próximo pasado, que en los artículos de perfumería que comprende la partida 982 del Arancel, y que deben hacer parte del peso de la misma para su adeudo, se incluyan solo los envases interiores, como son los frasquitos de vidrio, tarros de porcelana, papeles y cajitas que la contengan; pero no los exteriores, sean de carton, madera ú otras clases, las cuales deben adeudar por su respectiva partida, si son de algun valor, ó desestimarse en caso que no lo sean.

Lo comunico á V. para su inteligencia y para que sirva de regla general en todos los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1851.=C. Bordiu.=Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa, en virtud de lo dispuesto por S. M. en Real órden de 19 del corriente, ha resuelto proceder á la subasta del teatro del Príncipe por tiempo de dos años cómicos, que darán principio en 1.º de Setiembre del actual, bajo las siguientes condiciones.

Condiciones bajo las cuales se arrienda por el Excmo. Ayuntamiento el teatro del Príncipe.

Primera. Se arrienda el teatro del Príncipe con sus enseres, vestuario y archivo de verso y música por dos años cómicos, á contar desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Junio de 1853, para la clase de espectáculo que autorice el Gobierno al arrendatario conforme al Real decreto de 7 de Febrero de 1849, sin que el arrendatario pueda ceder ni traspasar bajo ningun concepto este contrato.

Segunda. El precio de este arrendamiento se fija para la subasta:

1.º En el pago de la mitad de las jubilaciones, viudedades y horfandades á los que tienen ó tengan derecho á percibirlas durante el tiempo del contrato, que satisfará el empresario.

2.º En el sueldo á los alguaciles de teatro mientras tengan derecho á percibirlo.

3.º En el importe de los censos, cargas de justicia y de los arbitrios y consignaciones á favor de los establecimientos de beneficencia que anteriormente al referido Real decreto gravaban este teatro, y que puedan reclamarse, si no se hubieran suprimido con arreglo al final del art. 26 de dicho Real decreto, que tambien pagará el arrendatario.

Y 4.º En 100 rs. vn. por representacion, que entregará en la depositaría del Excmo. Ayuntamiento por quincenas vencidas. Este precio en que queda la subasta no podrá rebajarse porque se suspendiesen las representaciones, cualquiera que fuese el motivo y plazo, si no se hallasen comprendidos en el art. 70 del Real decreto de 7 de Febrero de 1849, y prévia la declaracion del Gobierno con arreglo al art. 71.

Tercera. Consecuencia de la anterior condicion es la de que deberá oirse al arrendatario en los expedientes de jubilaciones, viudedades y horfandades que se reclamen durante el contrato, ó sobre aumento de las mismas, con arreglo al artículo 23 del convenio de 18 de Marzo de 1842.

Cuarta. El arrendatario pagará la contribucion industrial que se le imponga, y los alquileres de lo que no sea el local del teatro y pueda necesitar para almacenes, pintura ú otro objeto, aunque pertenezcan al Ayuntamiento.

Quinta. Las mejoras de comodidad y ornato que el arrendatario haga en el edificio quedarán á favor del Ayuntamiento, sin que tenga que abonar cantidad alguna á la terminacion del contrato. Las obras necesarias las costeará el Ayuntamiento: pero el arrendatario no verificará ni unas ni otras, sin prévia licencia escrita del señor Comisario de teatros y reconocimiento de uno de los arquitectos del ayuntamiento, siendo condicion que las obras que puedan hacerse sean hasta la cantidad de 1000 rs. con aprobacion del Regidor Comisario, y siendo necesaria la del Ayuntamiento si excediese de esta cantidad. Asimismo quedarán á beneficio de este las mejoras y aumento del archivo, vestuario, decoraciones y demas efectos de teatro que hayan servido para el espectáculo, aunque se pruebe que fueron alquilados, en cuyo caso responderá de su importe el arrendatario al dueño de ellos, debiendo preceder permiso escrito del señor Comisario para innovar los enseres y efectos existentes.

Sexta. El arrendatario recibirá el local del teatro, archivo, vestuario y enseres por inventario descriptivo en lo que sea inmueble, y valuado en lo mueble, y al vencimiento del contrato pagará los desperfectos y desmejoras á justa tasacion de dos peritos nombrados, uno por cada interesado, y tercero caso necesario, elegido por el Excmo. Señor Jefe Político.

Sétima. El Alcaide, Archivero, Guarda-almacen, y un ayudante son dependientes del Excmo. Ayuntamiento, que los nombra y paga, y se rigen por el reglamento que hoy tienen.

Octava. El Archivero y Guarda-almacen facilitarán al arrendatario los muebles y adornos de la pertenencia del Ayuntamiento que se necesiten para cada representacion, recogiéndolos bajo su responsabilidad tan pronto como no sean necesarios. Es de cuenta del arrendatario la conduccion y devolucion de dichos efectos.

Novena. El alcaide facilitará al arrendatario las colgaduras propias de Madrid para la fachada principal en los dias de gala, recogiéndolas despues, bajo la responsabilidad de aquel; pero el arrendatario costeará su colocacion y entrega y la iluminacion interior y exterior del edificio.

Décima. El arrendatario cumplirá con lo dispuesto en las ordenanzas municipales respecto á las fincas de Madrid, y con particularidad en esta, harán los operarios el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con velas descubiertas.

Undécima. El arrendatario dejará completamente desocupado de gente el teatro una hora despues de concluida la representacion, y en las noches que haya ensayos solo estará abierta la puerta de comunicacion al escenario por la calle del Lobo. El alcaide cuidará, bajo de su responsabilidad, del exacto cumplimiento de esta y anteriores condiciones, dando parte al Sr. Comisario de las faltas que observase, y verificando por sí todas las noches la mas escrupulosa requisa, para la que no le pondrá ningun obstáculo el arrendatario.

Duodécima. Si el arrendatario dejase de pagar una quincena del arriendo, comprendidas las jubilaciones, viudedades y horfandades, se considera rescindido este contrato, y el Ayuntamiento podrá cerrar el teatro, liquidando lo que por todos conceptos alcance el arrendatario para cobrarle de la fianza ó depósito, y procediendo desde el momento á nuevo arriendo.

Décimatercera. Para seguridad de este contrato depositará el arrendatario en el Banco español de San Fernando cien mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente al tipo que tengan en la plaza, dentro de diez dias de hecha la subasta, ó bien en finca de libre disposicion en esta corte, de valor de ciento cincuenta mil reales, cuya fianza se presentará en el mismo plazo, y la fianza depósito se extiende á la responsabilidad de los intereses del Ayuntamiento, sin perjuicio de aumentarla si durante el contrato causase el arrendatario en los efectos existentes un desperfecto que excediese de la mitad de la fianza.

Décimacuarta. Los gastos de escritura é inventarios serán de cuenta del arrendatario.

Décimaquinta. No se admite postura de persona que sea deudora á los fondos municipales.

Artículos adicionales.

Primero. Las cargas de justicia y censos que gravan al teatro del Príncipe, y á cuyo pago se obliga el arrendatario, ó al que pudiera ser responsable segun el pacto segundo, son:

1.º Un censo perteneciente al vínculo de D. José de Lamadrid, de 2200 rs. de pension.

2.º Otro al mayorazgo de D. Gerónimo Pejon, de 2380 reales y 33 maravedís idem.

3º Otro al hospital general de 13,200 rs. idem.

4º Otro de las memorias de D. Antonio Martinez Navarrete, de 534 rs. 4 mrs. idem.

5º A la Inclusa 11,000 rs. al año.

6.º Al hospital de San Juan de Dios 15 rs. por representacion.

7.º Al Hospicio 4 mrs. por entrada personal.

8.º A la Casa-galera 8 mrs. por entrada personal.

Segundo. Debiendo concretarse el pliego de condiciones de este teatro al tiempo, precio y conservacion de los edificios, archivos y enseres, conforme al art. 29 del Real decreto de 7 de Febrero de 1849, el Ayuntamiento, para no perjudicar derechos que puedan existir, previene que en este teatro hay seis músicos de Real nombramiento, cuyas plazas se han respetado siempre; otros varios de nombramiento del Excmo. Ayuntamiento que en igualdad de circunstancias han sido preferidos, y que las plazas de expendedores de billetes son de propiedad particular, nombrando el Ayuntamiento en las vacantes.

Tercero. Con arreglo al art. 11 del convenio del Ayuntamiento con los jubilados, de 18 de Marzo de 1842, es jubilado el jubilable que llevando ocho años de servicio no le contrataren las administraciones de los teatros de la Cruz y Príncipe en los términos que se expresan en el art. 17, á no ser que se ajustase en otro teatro, y en este artículo, se pacta que todos los jubilados estan obligados á trabajar en los teatros de la Cruz ó Príncipe de esta corte en la última parte que hayan desempeñado en ellos, siempre que se les abone por su trabajo el partido ó sueldo correspondiente á su clase, en cuyo solo caso no podrán reclamar su jubilacion segun lo que previene el art. 11.

Para cuyo remate ha señalado el Sr. Alcalde-Corregidor el dia 25 del próximo mes de Junio á las doce de él en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Mayo de 1851.=Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Cipriano María Clemencin, secretario.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real órden de 17 del corriente, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, se previene á los licitadores que se presenten á la subasta que ha de tener efecto el 2 de Junio próximo en la sala de juntas de la consultiva de la misma Armada para el suministro de carbon de piedra á los vapores correos de la Habana y manutencion de los pasajeros que conduzcan, no se les admitirá combustible alguno que no proceda de las minas de Myrtha Powells Welsh en el puerto de Cardif ó Newport.

Madrid 24 de Mayo de 1851.=El Capitan de navío, secretario, Francisco de Paula Pavía.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

En obsequio á los enfermos que tengan necesidad de tomar baños termales en los de Ledesma, de esta provincia, he resuelto por decreto de este dia que se publique en el periódico oficial la tarifa de los derechos de baños reformada nuevamente y tal como habrá de observarse en la actual temporada que dió principio el dia 15 del que rige.

Salamanca 22 de Mayo de 1851.=Pedro Galbis.

Tarifa de los derechos de baños.

Artículo 1.º Los sugetos que tomen baños de preferencia, que son los de la primera hora en cualquiera de las dos piscinas ó estanques, é igualmente los que les usen en cada hora de las del dia en cualquiera de los siete baños particulares, satisfarán por cada un baño 7 rs. vn.

Igual cantidad satisfarán los que usen baño de zinc en la planta baja del establecimiento, y los que tomaren este baño en su habitacion pagarán por cada uno 8 rs.

Art. 2.º Todas las personas que perteneciendo á las clases primera y segunda tomasen baño en las piscinas á segunda hora pagarán 5 rs. por cada uno. En el caso de no servirse de la tarima y colchon que facilitan los bañeros, satisfarán solo 4 rs. por cada un baño.

Art. 3.º Habrá una tercera tanda y hora de baños para los sugetos que, tocando en la pobreza, corresponden á la tercera clase, quienes satisfarán por cada un baño 3 rs.

Art. 4.º Las personas que tomaren baños de chorro satisfarán por clases las cantidades siguientes:

Las de primera 6 rs. y 12 mrs.

Las de segunda 4 rs.

Las de tercera 2 rs. y 12 mrs.

Art. 5.º Por cada baño de vapor satisfará la persona que lo tomare 3 rs.

Art. 6.º Por voluntad expresa de la Sra. Condesa quedan exentos del pago de todo derecho de baños los militares desde soldado á sargento inclusive, y tambien los pobres de solemnidad.

Art. 7.º En los derechos anteriormente marcados quedan incluidos los correspondientes á los bañeros, quienes tienen obligacion de asistir á los que tomen baño cuidar de la limpieza de las cajas de baños, del aseo diario de los tránsitos y de graduar la temperatura de las aguas, facilitando á las clases primera y segunda tarima y colchon segun usos y costumbres.

Salamanca 22 de Mayo de 1851.=Galbis.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 24 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	36 7/16 din.
Id. del 4 por 100.....	14 1/2.	..
Id. del 5 por 100.....	..	16 1/2.
Deuda sin interes.....	..	6 3/4 din.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	97 din. ex-div.	

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51. Paris, 5-26 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 3/8 din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 3/8 din. b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/8 id.
Coruña, 3/8 din. d.	Valencia, par.
Granada, 3/4 id. id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—*Los dos amigos y el dote*, pieza en un acto.—*El rey de los criados*, drama cómico en dos actos.

A las ocho y media de la noche.—*El vecino del Norte y el del Mediodia*, drama cómico, nuevo, en tres actos, imitacion del frances, por un aplaudido escritor dramático.—*Un tio en las Californias*, pieza nueva en un acto, arreglada á la escena española.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las cuatro y media de la tarde.—*Recuerdos del Dos de Mayo*, comedia en un acto.—Baile.—*Un diablillo con faldas*, comedia en un acto.—Los jerezanos, baile español.—*Dos amos para un criado*, comedia en un acto.

A las nueve de la noche.—*La verdad en el esp jo*, comedia en tres actos.—Una fiesta valenciana, bailable español.—*Una apuesta*, juguete cómico en un acto.—Baile nacional.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—*Pero Grullo*.—Baile nacional.—*Al amanecer*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.